

REGLAMENTO INTERNO

- 1. Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación, mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.**

Elaboración: Gerente de Auditoría

Aprobación: Socio Principal

Mantención: Gerente de Auditoría

- 2. Identificación de las personas encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas contenidas en el reglamento interno.**

Supervisión: Socio Principal

- 3. Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría, que contengan aquellos elementos mínimos que la EAE estima necesario sean cumplidos para realizar adecuadamente el proceso de auditoría.**

- a) Porcentaje mínimo de horas mensuales que se estiman el o los socios, dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros:**

La empresa estima que el porcentaje mínimo de horas mensuales que el o los socios dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros puede variar por distintos factores, como por ejemplo, por el tamaño de la sociedad, si es fiscalizada o no, etc., no obstante, estimamos que sea de aproximadamente un 5% del total de horas del cliente.

- b) Número mínimo de reuniones por cliente que se estima el o los socios deberán tener con el directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, o administradores si ésta no tiene directorio; definiendo las fases del proceso de auditoría en las que se debieran llevar a cabo dichas reuniones:**

La empresa estima que el número mínimo de reuniones por cliente que el o los socios deberá tener con el directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, o administradores si ésta no tiene directorio será de 3 reuniones (considerando los factores señalados anteriormente), en etapas inicial, intermedia y final.

- c) Número mínimo de reuniones de coordinación por cliente que se estima tendrán el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoría de estados financieros:**

La empresa estima que el número mínimo de reuniones de coordinación por cliente que tendrá el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoría de estados financieros será mínimo de 2 reuniones (considerando los factores señalados anteriormente).

4. Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el Título XXI de la Ley 18.045, y de información reservada, especificando claramente la forma en que actuará la empresa auditora ante casos que se presenten con alguno de sus socios o demás personal de la empresa.

La Ley 18.045, indica respecto a la información privilegiada que es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de dicha Ley. Por lo anterior, ningún colaborador de Gestión Global Auditores SpA podrá revelar información de interés para el mercado, papeles de trabajo, antecedentes y/o cualquier asunto de carácter confidencial relativo al negocio del cliente, a menos que por cumplimiento legal deba ser entregada (previa comunicación por escrito con cliente). A los colaboradores, se les exige el cumplimiento con los principios de confidencialidad y comportamiento profesional.

En ningún caso el auditor podrá utilizar información del cliente para su beneficio o el de terceros, dicha situación es causal de despido inmediato.

En caso que el colaborador requiera aclaración de las normas de confidencialidad y/o manejo de información privilegiada, puede acudir al Gerente del área y/o al Socio Principal.

A los colaboradores se les exige:

- No revelar información de papeles de trabajo y/o asuntos confidenciales del cliente sin autorización.
- Información del cliente no debe ser comentada con personal del mismo cliente que no esté autorizado para escuchar dicha información.
- Los papeles de trabajo y archivos del cliente, deberán estar siempre protegidos y salvaguardados, fuera del alcance de terceras personas. Lo anterior, tanto en trabajo en terreno como en la oficina de la empresa auditora.

5. Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos que la EAE detecte en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas. Estas normas deberán incluir los mecanismos para comunicar esas situaciones a los socios de la empresa auditora, al directorio de la entidad auditada o sus administradores si ésta no tiene directorio, al Ministerio Público y a la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros), según lo establezca la misma reglamentación en consideración de la gravedad de la situación detectada.

En el caso que los colaboradores detecten irregularidades, anomalías o delitos en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas, deberán: i) Detectada la situación, deberá mantener reserva y reunir todos los antecedentes del caso, ii) Deberá comunicar la situación al Gerente del área e informar al Socio Principal, reuniéndose tan pronto sea posible con todos los antecedentes del caso, iii) Una vez verificada la irregularidad o anomalía, el Gerente del área y Socio Principal, analizarán los pasos a seguir para comunicar (el Socio Principal) al directorio de la entidad auditada o sus administradores si ésta no tiene directorio, al Ministerio Público y a la Comisión para el Mercado, de acuerdo a la gravedad de la situación detectada.

6. Normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:

a) Título o grado académico nacional o extranjero requerido según el cargo o función desempeñada, haciendo referencia, en particular, al número mínimo de semestres y de asignaturas de auditoría y contabilidad que al menos deberá haber tenido la carrera respectiva. En caso que dichas asignaturas no hayan sido impartidas sobre la base de: i) NIIF, ii) NAGAS y iii) NIA (ISA, por sus siglas en inglés) emitidas por la Federación Internacional de Contadores, la reglamentación deberá requerir que, además del título o grado académico, tales personas cuenten con estudios avanzados sobre las referidas normas. Para ello, se deberá establecer en dicha reglamentación, la extensión y duración mínima que deberán tener los cursos o programas de estudio que deberán haber cursado las personas para presumir que cuentan con dicho conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el título o grado académico nacional o extranjero requerido a los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, al menos deberá ser equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo.

Cargo	Título o grado académico	N° mín. de semestres de todas las carreras	N° mínimo de asignaturas de auditoría	N° mínimo de asignaturas de contabilidad
Socio Principal	Contador Auditor, Ingeniero en Información y Control de Gestión, Ingeniero Comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo. (1)	8	2 (Contador Auditor e Ingeniero en Información y Control de Gestión) 1 (Ingeniero Comercial)	2 (Contador Auditor e Ingeniero en Información y Control de Gestión) 1 (Ingeniero Comercial)
Gerente				
Supervisor Senior				
Supervisor				
Analistas				

(1) Para los cargos de Supervisor y Analistas, los colaboradores podrían estar cursando los últimos semestres de sus carreras respectivas

En caso que dichas asignaturas no hayan sido impartidas sobre la base de: i) NIIF, II) NAGAS e iii) ISA emitidas por la Federación Internacional de Contadores, se requerirá que, además del título o grado académico, los colaboradores cuenten con estudios avanzados sobre las referidas normas. La empresa auditora pondrá a disposición de los colaboradores cursos internos/externos de a lo menos 45 horas de duración.

b) Experiencia mínima exigida según el cargo o función desempeñada en el ámbito de auditorías de estados financieros.

Cargo	Experiencia Mínima
Socio Principal	5 años
Gerente	4 años
Supervisor Senior	3 años
Supervisor	2 años
Analistas	Sin experiencia previa

- c) **Experiencia mínima, según el cargo o función desempeñada, en el ámbito de auditorías de estados financieros a entidades de la misma industria a la que pertenece la entidad en cuya auditoría se está participando, o el procedimiento alternativo que empleará la EAE para suplir la falta de experiencia, de manera de no afectar la calidad del proceso de auditoría.**

Tratándose de socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría a Compañías de Seguros y Reaseguros, se deberá contar con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorías a este tipo de entidades.

Cargo	Experiencia Mínima	Procedimiento alternativo a emplear por la EAE
Socio Principal	3 años	La empresa capacitará internamente para suplir la falta de experiencia en caso de ser necesario. Si no se dispone de manera interna se recurrirá a fuentes externas de capacitación.
Gerente	2 años	
Supervisor Senior	1 año	
Supervisor	1 año	
Analistas	Sin experiencia previa	

- d) **Explicitación de aquellos servicios que la EAE y su personal no están autorizados a realizar, dado que éstos podrían comprometer su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, adicionales a aquellos especificados en el art. 242 de la Ley 18.045.**

El artículo 242 de la Ley 18.045, indica que las empresas de auditoría externa podrán desarrollar actividades distintas de las señaladas en el artículo 239, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, y previo cumplimiento de su reglamento interno.

Con todo, las empresas de auditoría externa no podrán prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad de las indicadas en el inciso primero del artículo 239, servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:

- a) Auditoría interna.
- b) Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros.
- c) Teneduría de libros.
- d) Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable en los estados financieros de la entidad auditada.
- e) Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera. Para estos efectos, no se entenderán como asesoría aquellos servicios prestados por exigencia legal o regulatoria en relación con la información exigida para casos de oferta pública de valores.
- f) Asesoría en la contratación y administración de personal y recursos humanos.
- g) Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral, excepto en fiscalizaciones y juicios tributarios, siempre que la cuantía del conjunto de dichos procedimientos sea inmaterial de acuerdo a los criterios de auditoría generalmente aceptados. Los profesionales que realicen tales gestiones no podrán intervenir en la auditoría externa de la persona que defiendan o representen.

En las sociedades anónimas abiertas, solamente cuando así lo acuerde el directorio, previo informe del comité de directores, de haberlo, se permitirá la contratación de la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que, no estando incluidos en el listado anterior, no formen parte de la auditoría externa.

Por último, Gestión Global Auditores SpA no tiene otros servicios que comprometan lo señalado en el artículo 242 de la Ley 18.045. Igualmente, en caso de existir incorporación de otros servicios que eventualmente podrían afectar dicho cumplimiento, será actualizado el reglamento interno e informado a la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Política de rotación de los equipos de trabajo en las auditorías de estados financieros a una misma entidad, en complemento a lo establecido en la letra f) del artículo 243 de la Ley 18.045.

Cargo	Rotación misma entidad
Socio Principal	5 años
Gerente	7 años
Supervisor Senior	7 años
Supervisor	No aplica
Analistas	No aplica

7. Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la EAE para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en ellas.

Todos los colaboradores deben ser independientes cuando lleven a cabo su trabajo. El artículo 243 de la Ley 18.045 indica que se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa:

- a) Las relacionadas con la entidad auditada en los términos establecidos en el artículo N° 100 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- b) Las que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia, o quienes presten servicios distintos de la auditoría externa a la entidad auditada o a cualquier otra de su grupo empresarial.
- c) Las que posean valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Se considerará para los efectos de esta letra, los valores que posea el cónyuge y también las promesas, opciones y los que haya recibido éste en garantía.
- d) Los trabajadores de un intermediario de valores con contrato vigente de colocación de títulos de la entidad auditada y las personas relacionadas de aquél.
- e) Las que tengan o hayan tenido durante los últimos doce meses una relación laboral o relación de negocios significativa con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa misma o de las otras actividades realizadas por la empresa de auditoría externa de conformidad con la presente ley.
- f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos.

Todo el equipo de trabajo, anualmente debe firmar una declaración de independencia, respecto de la lista de clientes de la empresa auditora, la que será incorporada a la carpeta de cada colaborador. El Gerente del área y en última instancia el Socio Principal son los responsables del cumplimiento.

8. Normas que regulen los programas de formación continua y capacitación profesional para los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y todos los miembros del equipo que participen en los procesos de auditoría de estados financieros. Tales normas, al menos deberán considerar el número mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada.

La empresa requiere que todos sus colaboradores, posean las destrezas y conocimientos para efectuar de la mejor manera posible su trabajo en cada cliente. Para lo anterior, la empresa ha dispuesto un mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada, según lo siguiente:

Cargo	Rotación misma entidad
Socio Principal	30
Gerente	30
Supervisor Senior	30
Supervisor	60
Analistas	60

Lo anterior, según las necesidades que tenga la empresa, podrán ser realizadas de manera interna o externa.

9. Normas que regulen la estructura de cobros de honorarios de la EAE, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés que amenacen la independencia de juicio del auditor externo con la compañía auditada.

Cada sociedad a la que se le preste servicios, es distinta en tamaño, riesgos, complejidades, etc. Estas y otras variables permiten determinar la cantidad de horas necesarias en cada equipo.

Los honorarios cobrados por la empresa auditora son determinados sobre la base de la composición de los equipos de trabajo, horas presupuestadas y sus valores.

Según la letra c), del artículo 246 de la Ley 18.045, se deberá informar a la entidad auditada, dentro de los dos primeros meses de cada año, si los ingresos obtenidos de ella, por sí sola o junto a las demás entidades del grupo al que ella pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, e incluyendo en dicho cálculo aquellos obtenidos a través de sus filiales y matriz, superan el 15% del total de ingresos operacionales de la empresa de auditoría externa correspondientes al año anterior. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, tras dicho aviso, los servicios de auditoría externa sólo podrán ser renovados por la junta ordinaria de accionistas por dos tercios de las acciones con derecho a voto y así en todos los ejercicios siguientes, mientras los ingresos de la empresa de auditoría externa superen el porcentaje indicado.

10. Normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de la EAE, independiente del vínculo contractual con ella, junto con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales principios.

Todos los colaboradores deben actuar de acuerdo a las normas y principios establecido en el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile, Reglamento Interno y en las normas profesionales.

La empresa auditora proveerá de capacitaciones internas anuales para todos los colaboradores (antiguos y nuevos) que efectúen labores en la empresa, respecto a las normas y principios que deben guiar el actuar.